

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Febrero de 2015

Sres. Integrantes del
Consejo Superior Universitario
Universidad Nacional del Sur
S/D


Nos dirigimos a Uds. en relación al pedido de Juicio Académico solicitado por el Prof. Dante Patrignani contra el abog. Néstor Luis Montezanti por haberse desempeñado como personal civil de Inteligencia del Ejército en la función de Asesor Universitario A1 durante el Terrorismo de Estado (1 de enero de 1981- 1 de junio de 1982), y que fuera rechazado por Res. CDD 685/14.

En este sentido, ADHERIMOS en todos sus términos al recurso de Apelación presentado por el Prof. Dante Patrignani, quien plantea la irregularidad de que un órgano de gobierno del Departamento de Derecho, que toma decisiones en el marco del funcionamiento del dictado de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Bahía Blanca, admitiese en esta función a un profesional que ha trabajado por sostener el Terrorismo de Estado con su actividad laboral en ese período nefasto para Argentina.

A tal efecto, consideramos que ese acto administrativo emitido por el máximo órgano de gobierno de la Universidad genera agravio no sólo al peticionante, sino también a la Universidad Pública que debe velar por los valores democráticos y el ejercicio de la memoria y la justicia, y sin lugar a dudas a la sociedad en su conjunto que espera de las instituciones democráticas, como es la Universidad Pública, acciones positivas de lucha contra la impunidad.

Es dable mencionar, que el Convenio Colectivo de Trabajo que consagra un piso de Derechos para los Docentes Universitarios del país, y que fuera firmado el 16 de abril de 2014 y ratificado el 19 de agosto del mismo año por todas las Federaciones que lo nuclean, establece en su artículo 5 (Requisitos de Ingreso) y en su artículo 62 (Causales de Extinción de la Relación Laboral), que no podrá admitirse como Docente Universitario a aquel que ha "incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el art. 38 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal Argentino ..." y resulta claro que la situación denunciada por el Prof. Patrignani se ajusta a esta normativa.

La Federación Nacional de Docentes Universitarios -CONADU- como entidad gremial defensora de los valores democráticos, y legitimada conforme a su Estatuto a "promover denuncias y acciones tendientes a separar del ámbito universitario a personas que tuvieran comprobada vinculación con violaciones a los Derechos Humanos (Art. 61 Inc. g) ", ADHIERE en todos sus términos a los recursos presentados por el Prof. Patrignani, y PETICIONA se haga lugar a lo solicitado en los recursos, se de trámite de ley y oportunamente se desafecte al Abog. Nestor Luis Montezanti de funciones como Docente Universitario y en consecuencia en todos los cargos que ostenta.


María Susana Liwsky
Secretaria de Derechos Humanos
CONADU


Pedro Mariano Sanllorenti
Secretario General
CONADU